CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA FISICA C. MIGUEL ANGEL CADENA ARREOLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES REPRESENTADA POR EL MDS. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

## ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 14 de marzo del 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las disposiciones relativas y aplicable de su Reglamento, se procedió a invitar a participar en el procedimiento a cuando menos tres personas por monto número UTA-IM-001-18 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA, requerido por el Departamento de Servicios Generales y convocada por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad, realizándose la Junta de Aclaraciones el día 16 de marzo del 2018, en fecha 21 de marzo del 2018, se llevo a cabo la entrega de proposiciones, presentación y Apertura de proposiciones y emisión y notificación del fallo, en función de las condiciones del precio, calidad entrega financiamiento y oportunidad.
- 2.- En fecha 21 de marzo del 2018, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación DE LA PARTIDA UNICA a la persona moral denominada MIGUEL ANGEL CADENA ARREOLA, por la cantidad de \$675,077.40 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), MONTO QUE NO INCLUYE I.V.A.

Así mismo, dicho fallo fue otorgado en virtud de que no se excedieron el techo presupuestal autorizado para la adquisición, satisfaciendo los requisitos de la convocatoria señalada y cubriendo las exigencias señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las disposiciones relativas aplicables de su reglamento, realizándose el presente contrato de compra-venta, de conformidad en los siguientes términos:

### DECLARACIONES:

### 1.-DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- 1,1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada al Subsistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la êrea, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 47 a la 60 del segundo legajo del registro de entidades Paraestatales en fecha 15 de octubre de 1999.
- 1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos,

John Milled Control

1

realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general, promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población, extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad, impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

- 1.3.- Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; artículos 21, 24 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y los artículos 15 y 42 de la Ley de Control Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- 1.4.- Que el MDS. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, según consta mediante el Oficio Nº SGG/N/091/2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado el C.P. Martin Orozco Sandoval, de fecha 5 de Diciembre del 2016, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Apartado Entidades Parestatales bajo el número 73 a fojas de la 378 a la 379 del volumen 24 de fecha 12 de julio del 2017, con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el Rector tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica y del artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- 1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.
  - 1.6.- Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UTA-910811-4C9.

### 2.- DECLARA EL PROVEEDOR:

- 2.1.- Que es una persona física con actividad empresarial, mayor de edad, mexicano, casado, con domicilio particular el ubicado en Convento de San José No. 119, Canteras de San Agustín, C.P. 20218, en esta Ciudad de Aguascalientes.
- 2.2.- Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Prol. Ignacio Zaragoza No.1811, Col. Palmas del Pedregal, C.P. 20136 en esta Ciudad de Aguascalientes, con número telefónico 1460150, celular 449 7692265, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2.3.- Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: CAAM770217NT3, encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las prestaciones fiscales a su cargo.

The state of the s

2

2.4.- Que cuenta con su Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social A016185137.

### 3. - AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno y manifiestan su voluntad plena de asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.
- 3.2.- Que reconocen que para los efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Licitación, el contrato y sus anexos, el fallo de adjudicación, así como las propuestas técnicas y económicas son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Por lo que las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no modifican las condiciones previstas en la Convocatoria y su Junta de Aclaraciones; y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.
- 3.3.- Que reconocen su personalidad y consentimiento para obligarse en términos del presente Contrato de Prestación de Servicios DE LA PARTIDA UNICA a la persona física denominada MIGUEL ANGEL CADENA ARREOLA, por la cantidad de \$675,077.40 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), MONTO QUE NO INCLUYE I.V.A. del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto mencionado en el numero 1 del capitulo de antecedentes del presente contrato, así mismo manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala, vicios ocultos, anteponiendo la seriedad y el profesionalismo de cada una de ellas a la firma del presente contrato, mismo que se celebra al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

### PRIMERA.- EL OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" MIGUEL ANGEL CADENA ARREOLA, se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" LA PARTIDA UNICA por la cantidad de \$675,077.40 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), MONTO QUE NO INCLUYE I.V.A. del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto mencionado en el número 1 del capítulo de antecedentes del presente contrato.

<u>SEGUNDA.-</u> "EI PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas en su cotización de servicios de la cual se derivó el presente contrato así como con las obligaciones contraídas en su propuesta formulada y por la cual le fue otorgado fallo técnico a su favor mediante la invitación a cuando menos tres personas por monto, con el objeto de otorgar a los que se adjudicaron, según sus propuestas, para la contratación del servicio de jardinería, correspondiéndole a esta el número UTA-IM-001-18, solicitados y requeridos por el Departamento de Servicios Generales de esta Universidad y convocada por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad.

### TERCERA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

1. A prestar los servicios de JARDINERÍA en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes del 1 de abril al 31 de diciembre del 2018.

Dichos servicios se prestaran directamente a "LA UNIVERSIDAD", en su domicilio, el cual se encuentra ubicado, en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad.

- 2. A mantener el precio fijo durante la vigencia del presente contrato así como a respetar las características y especificaciones establecidas en la cláusula primera, así mismo y con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone, el "PROVEEDOR" presentara a "LA UNIVERSIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, una fianza expedida por una institución autorizada para la emisión de fianzas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y para responder por la calidad de los servicios proporcionados. así como de cualquier otra responsabilidad, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado en este contrato, debiendo de exhibirla a nombre de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES, la cual tendrá vigencia a la del presente contrato, haciéndose efectiva, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla o no entregue lo acordado en el presente contrato a entera satisfacción, en el plazo estipulado, así como no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato. Las obligaciones contraídas se consideraran indivisibles. Una vez cumplidas las obligaciones estipuladas en el presente contrato a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", se procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a efecto de que la Dirección de Finanzas y Administración de inicio a los trámites de cancelación de la garantía.
- 3. Al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas a la firma del presente contrato, así como las señaladas en la invitación a cuando menos tres personas por monto y el proceso de la misma por la cual le fue otorgado fallo técnico a su favor mediante la invitación a cuando menos tres personas, correspondiéndole a esta el número UTA-IM-001-18, requerido por el Departamento de Servicios Generales y convocada por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad.

**CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES** 

"LA UNIVERSIDAD", a través del área que corresponda y de acuerdo a los informes de atraso que emita el área requirente y técnica de los bienes objeto del presente contrato, aplicará una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, el proveedor será penalizado con el 2 (dos) al millar por cada día de atraso mismo que será aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento, por causa imputable a su parte, de acuerdo a la fecha de entrega establecida en el pedido y/o contrato de adjudicación respectivo. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía. Se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban de hacérsele, dichas penas convencionales se podrán aplicar a partir de la fecha de atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios. El monto de estas penas no rebasará el monto total de lo adjudicado, pudiéndose rescindir el mismo o exigir su cumplimiento.

Se considerará atraso por parte de "EL PROVEEDOR", cualquier atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes. Por atraso en la entrega de los bienes en

The standing of the standing o

la fecha pactada para tales efectos, con las especificaciones y términos señalados del presente contrato.

#### COSTO

QUINTA.- El costo será por la cantidad de \$675,077.40 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), MONTO QUE NO INCLUYE I.V.A. FORMA DE PAGO

<u>SEXTA.-</u> El pago de la prestación del servicio se realizara de forma QUINCENAL, en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos, dentro de los 15 quince días naturales siguientes contados a partir de la entrega del comprobante fiscal conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El pago se realizará una vez presentada la factura que ampare el costo por la quincena de los servicios prestados en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, ubicada en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad. Una vez que el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato revise los servicios, firme o selle la factura de conformidad de acuerdo al procedimiento de licitación.

"EL PROVEEDOR" deberá elaborar las facturas de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, su Junta de Aclaraciones y el presente Contrato, y presentar la misma de manera impresa en original y/o electrónica debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML, junto con un anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago.

Para efecto de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar al Departamento de Adquisiciones de "LA UNIVERSIDAD" respetando para tal efecto las políticas de pago a proveedores, la siguiente documentación:

Factura impresa y archivo electrónico.

#### Facturar a:

Universidad Tecnológica de Aguascalientes. Blvd. Juan Pablo II número 1302 Fraccionamiento Exhacienda La Cantera Aguascalientes, Aguascalientes C P. 20200 RFC: UTA-910811-4C9

### **VIGENCIA**

<u>SEPTIMA.-</u> El presente contrato será vigente a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2018, debiendo **"EL PROVEEDOR"** prestar a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** a través del área requirente y técnica, los servicios objeto del presente contrato.

OCTAVA.- Los servicios necesarios para la operación correcta del servicio contratado se realizarán por "EL PROVEEDOR", de acuerdo a las especificaciones que señale el proceso de licitación mencionado en el contrato que se actúa.

July Williams

En caso de que el equipo adquirido presente algún problema, LA UNIVERSIDAD deberá avisar por conducto del C. JAVIER VALDIVIA GONZALEZ Jefe de Departamento de Servicios Generales de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes AL PROVEEDOR por conducto del representante legal, que suscribe el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA UNIVERSIDAD" a responder por la falta y/o deficiencia de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la Convocatoria, sus Anexos, en la Junta de Aclaraciones, en el presente Contrato, así como en la Legislación aplicable.

# NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 77 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público del Estado de Aguascalientes "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir

Administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones

De igual forma y de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos en los siguientes casos:

1. cuando concurran razones de interés general,

 cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

<u>DECIMA.-</u> "El PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad, condiciones de precio y servicio, del equipo adquirido con las características establecidas en la cláusula primera de este contrato, por lo que cuando no se ajuste a las especificaciones acordadas o incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas "LA UNIVERSIDAD", tendrá el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- El Jefe del Departamento de Adquisiciones de "LA UNIVERSIDAD", dará el seguimiento a la prestación de los servicios en tiempo y forma motivo del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de dichas condiciones y así comunicarlo por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad para efectos de que procedan los pagos.

<u>DECIMA SEGUNDA.-</u> Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá solicitar por escrito el consentimiento de "LA UNIVERSIDAD", especificando la persona física o moral a la cual se pretenden ceder los derechos de cobro, así como, si la cesión es parcial o total, determinando en su caso el monto y período de la misma, "LA UNIVERSIDAD", una vez recibido el escrito, analizará la solicitud y en caso de considerarlo procedente otorgará

Jim Mille

su consentimiento mediante oficio, no obstante lo anterior la factura deberá ser emitida por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo ello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma el día 28 de marzo del 2018, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags, manifestando ambas partes que no existe dolo, mala fe, ni vicios ocultos, en el presente contrato.

LA UNIVERSIDAD

**EL PROVEEDOR** 

MDS. RICARDO AL DO SERRANO RANGEL

APODERADO LEGAL

C. MIGUEL ÁNGEL CADENA ARREOLA

TESTIGOS

C.P. LINO ARTURO VERA PEREZ

C. JAVIER VALDIVIA GONZÁLEZ. JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANZAS.

GENERALES.